



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2021-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : "PLAYA SOLITARIO NRC", código 01-01705-18
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios
mineros "APORAMITA 11 2018", código 01-01893-18;
"CECOMIP 1", código 08-00101-18; y "ANDREITA
2018", código 08-00103-18

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Fidel Ruiz Cancapca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PLAYA SOLITARIO NRC", código 01-01705-18, fue formulado el 2 de mayo de 2018 a las 08:15 horas, por Fidel Ruiz Cancapca, por 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Limbani y Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 8868-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de agosto de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "PLAYA SOLITARIO NRC" es simultáneo con los derechos mineros "APORAMITA 11 2018", código 01-01893-18; "CECOMIP 1", código 08-00101-18; y "ANDREITA 2018", código 08-00103-18, en un área común "A" de 300 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad a fojas 16.
3. Por resolución de fecha 7 de febrero de 2019, sustentada en el Informe N° 1594-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "PLAYA SOLITARIO NRC", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "ANDREITA 2018" en un área común "A" de 300 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área común para el día 22 de marzo de 2019 a las 12:00 horas, en la sede central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET con sede en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A foja 49 corre el acta de remate de fecha 22 de marzo de 2019 correspondiente al área común "A", en donde consta la inasistencia de los titulares de los petitorios mineros "PLAYA SOLITARIO NRC" y "CECOMIP 1", así como la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "APORAMITA 11 2018" y "ANDREITA 2018", quienes acreditaron el 10% del precio base, por lo que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2021-MINEM/CM

procedió a abrir los sobres cerrados, adjudicándose el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "ANDREITA 2018".

- 
5. Mediante resolución de fecha 3 de mayo de 2019, sustentada en el Informe N° 5245-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras resuelve, entre otros: 1.- Tener por pagada la oferta del área simultánea "A" por el titular del petitorio minero "ANDREITA 2018", adjudicándosele el área; y 2.- Declarar el abandono de los petitorios mineros "PLAYA SOLITARIO NRC" y "CECOMIP 1".
 6. Con Escrito N° 08-000234-19-T, de fecha 13 de junio de 2019, Fidel Ruiz Cancapa interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 3 de mayo de 2019. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1229-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 15 de julio de 2019.
 7. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 553-2019-MEM-CM, de fecha 18 de noviembre de 2019, declaró la nulidad de oficio de la resolución de fecha 3 de mayo de 2019, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera convoque nuevamente al acto de remate del área simultánea "A" entre los petitorios mineros "PLAYA SOLITARIO NRC", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "ANDREITA 2018". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.
 8. Por resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 6920-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros "ANDREITA 2018", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "PLAYA SOLITARIO NRC" al acto de remate del área común "A", para el día 16 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas en la sede central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET con sede en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
 9. Con Documentos N° 08-000160-20-T, de fecha 25 de noviembre de 2020 y N° 08-000166-20-T, de fecha 30 de noviembre de 2020, Fidel Ruiz Cancapa interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020.
 10. Mediante resolución de fecha 08 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispuso, entre otros, suspender el acto de remate convocado para el día 16 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, entre los petitorios mineros simultáneos "ANDREITA 2018", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "PLAYA SOLITARIO NRC" y conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 143-2021-INGEMMET-DCM, de fecha 06 de mayo de 2021.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2021-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. No ha sido notificado al domicilio señalado, presentado mediante solicitud N° 08-000058-20-T, de fecha 12 de febrero de 2020, en donde cambió su domicilio.
 12. Los titulares de los petitorios mineros "CECOMIP 1" y "ANDREITA 2018" no cumplieron con su compromiso de abonar el pago en el banco correspondiente, por lo que ellos no pueden participar en el acto de remate.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede la convocatoria al acto de remate del área común "A" entre los petitorios mineros simultáneos "ANDREITA 2018", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "PLAYA SOLITARIO NRC", dispuesta por la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto, el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de los actuados se tiene que mediante Informe N° 6920-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 124), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que mediante Resolución N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2021-MINEM/CM



553-2019-MEM-CM, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la resolución de fecha 3 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera convoque nuevamente al acto de remate del área simultánea "A" entre los petitorios mineros "PLAYA SOLITARIO NRC", "APORAMITA 11 2018", "CECOMIP 1" y "ANDREITA 2018". Por tanto, la autoridad minera, con resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, procedió a convocar al acto de remate del área común "A" para el día 16 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas. En consecuencia, la resolución que convoca al acto de remate entre los titulares de los petitorios mineros antes citados se encuentra expedida de acuerdo a ley, a efecto de establecer a quién se le adjudicará el área simultánea antes acotada.

- 
17. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 11, se debe precisar que la diligencia de la notificación de la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020 fue realizada en el domicilio señalado por el titular del petitorio minero en el expediente, esto es en Jr. Esperanza 120 Barrio Villa Florida, Urbanización Camal Terminal 19, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta, el 23 de noviembre de 2020. Asimismo, se indica como características del lugar donde se notificó, lo siguiente: color de fachada cemento, número de pisos 02 y puerta de hierro. Dichas características coinciden con unas fotografías presentadas por el administrado durante el procedimiento, conforme obra a fojas 104 del expediente. Además, respecto al cargo adjunto al recurso de revisión del Documento N° 08-000058-20-T de fecha 12 de febrero de 2020, se debe indicar que esta solicitud de variación de domicilio fue presentada en el procedimiento del expediente "PLAYA SABALUNI 2015", código 08-00272-15 y no en el expediente "PLAYA SOLITARIO NRC".
- 

18. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 12, debe precisarse que la autoridad minera actuó en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 553-2019-MEM-CM, de fecha 18 de noviembre de 2019 y procedió a convocar al acto de remate entre todos los petitorios mineros simultáneos del área común "A".

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Ruiz Cancapa contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, debiendo anexarse copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "APORAMITA 11 2018", código 01-01893-18; "CECOMIP 1", código 08-00101-18; y "ANDREITA 2018", código 08-00103-18.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

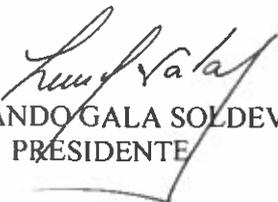
RESOLUCIÓN N° 441-2021-MINEM/CM

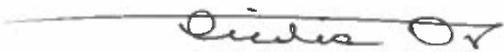
SE RESUELVE:

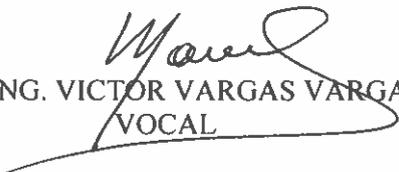
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Ruiz Canccapa contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "APORAMITA 11 2018", código 01-01893-18; "CECOMIP 1", código 08-00101-18; y "ANDREITA 2018", código 08-00103-18.

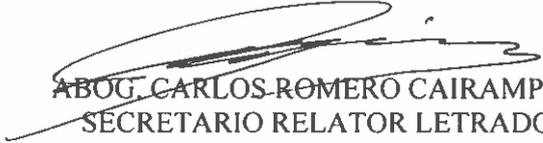
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRÉSIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARLU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)